

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-63799/2024: “*ENTE REG
G
C
I
A
 D
E
 G
E
S
T
I
Ó
N
 D
E
 C
A
L
I
D
A
D
 Y
 A
R
T
I
C
U
L
A
C
I
Ó
N
 –
 N
E
C
E
S
I
D
A
D
 D
E
 A
C
T
U
A
L
I
Z
A
R
 P
R
O
Y
E
C
T
O
 E
J
E
C
U
T
I
V
O
 P
A
R
A
 E
D
I
F
I
C
I
O
 L
A
B
O
R
A
T
O
R
I
O
 D
E
 A
G
U
A
 Y
 E
F
L
U
E
N
T
E
S
 D
E
L
 E
N
R
E
S
P*”; el Acta de Directorio N° 54/2024, y,

CONSIDERANDO:

Que viene el expediente de la referencia, en el que la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación solicita se dé trámite a la contratación del Equipo de Arquitectos “Namabruel” (integrado por los Arqs. Diego Torres, Jimena Aguirre García, Agustina Rodríguez y Lucas Veneranda), a efectos de actualizar el “Proyecto Ejecutivo del Laboratorio de Análisis y Efluentes del ENRESP” a las nuevas condiciones técnicas y operacionales relevadas conjuntamente con la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento en el terreno asignado al Ente Regulador a través de Resolución N° 11/23 de la Secretaría de Tierra y Bienes de la Provincia (fs. 1).

Que se advierte que la mentada Gerencia adjunta presupuesto de honorarios expedido por el Equipo “Nabramuel” –cuyo tratamiento solicita– indicando que el mismo fue quien formulara el proyecto original en el marco de las actuaciones que rolan bajo Expte ENRESP N° 267ñ-48744/20 tras haber resultado ganador del concurso realizado oportunamente con la cooperación de la Universidad Nacional de Salta. Señala que “(...) *cabe considerar tal propuesta de valor en base a la sólida experiencia del equipo proveedor con antecedentes de prestación de servicios conforme y satisfactoria según consta en dichos autos, y a la celeridad que implica que el mismo consultor sea quien adapte el proyecto original a las nuevas circunstancias (...)*”. En tal sentido, destaca que “(...) *el presupuesto y extensión del proyecto ejecutivo propuestos se encuentran dentro de los valores razonables de mercado tal como surge del informe del Colegio de Arquitectos de Salta (...)*”.

Que así a fs. 2 se agrega el presupuesto suscripto por el equipo de arquitectura Nabramuel, en lo atinente a los Honorarios por Proyecto Ejecutivo, por la suma de \$18.000.000,00 (Pesos Dieciocho Millones con 00/100), el cual comprende los siguientes ítems: 1) Revisión de planos de arquitectura Plantas, Vistas, Cortes; 2) Presentación Municipal para aprobación; 3) Planos de Estructuras con previsión de 2º piso; 3) Proyecto de instalación Eléctrica; 4) Proyecto de Corrientes Débiles; 5) Proyecto de instalación Sanitaria Agua y Cloaca; 6) Proyecto de instalación contra Incendios; 7) Plano de Evacuación; 8) Estudio de Seguridad e Higiene; 9) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y particulares; 10) Planillas de Carpinterías; 11) Plano de muebles y mesadas; 12) Instalación Termo mecánica aires Acondicionados; 13) Planilla de Carpinterías; 14) Planilla de Locales; 15) Plano de Cielorrasos., y; 16) Plano de artefactos de iluminación y planilla de artefactos.

Que a fs. 3 se agrega informe del Colegio de Arquitectos de Salta, del que se desprende que lo presupuestado se encuentra por debajo de la determinación de Honorarios por Labores Parciales de Arquitectura (conforme ley N° 4505) calculada por la institución para el proyecto en cuestión.

Que a fs. 47/48 la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS) incorpora el informe correspondiente. En el mismo analiza los antecedentes del proyecto objeto de las presentes actuaciones, señalando en primer término que en el año 2020, por Expte. N° 267-48.744/2020, se inició el proceso de selección del proyecto del edificio del Ente Regulador conjuntamente con REMSA y ENREJA, efectuándose un concurso de ideas / anteproyectos "Complejo Edificio ENRESP-ENREJA- REMSA" organizado por UCASAL, en el que participaron siete equipos, resultando ganador el que fuera liderado por el Arquitecto Diego Torres. Indica que dicho proyecto incluía originalmente el complejo edilicio de las tres instituciones mencionadas y el laboratorio de aguas de este Organismo. Dicha obra se localizaba en la Matrícula N° 164.320 del Dpto. Capital, un terreno de 2,50 hectáreas, ubicado sobre Av. Patrón Costas; contemplando una serie de instalaciones de uso común. Informa que *"(...) a la fecha, se decidió encarar solamente la ejecución del laboratorio y en otra ubicación, manteniendo la configuración propuesta por*

el equipo del Arq. Torres. Este cambio del objeto y de la ubicación del proyecto inicial, requiere que se realicen una serie de modificaciones (...)”.

Que así las cosas, advierte la GAPyS que, a pedido de este Organismo, mediante Resolución N° 011/23 (fs. 5) la Secretaria de Tierras y Bienes del Estado autorizó al Ente el uso precario de una fracción de 2.400 m2 del inmueble identificado con matrícula N° 176.042 del Dpto. Capital, para la construcción de un laboratorio de análisis de agua y efluentes.

Que dicho esto, la mentada Gerencia detalla las especificaciones técnicas que deberá comprender el nuevo proyecto de Laboratorio, como consecuencia no sólo de esta nueva localización del Predio - emplazada ahora sobre Avenida Bolivia, dentro de igual matrícula donde funciona la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Salta- sino también en base a información recabada al efecto.

Que así las cosas, refiere se deberá proyectar “(...) un "master plan" que incluya la ubicación del edificio, estudio de circulaciones tanto de entrada como de salida de vehículos y peatones, replanteo a partir de la nueva orientación, aspectos funcionales ambientales que permitan contar con buena iluminación natural, entre otros innúmeros temas menores que incluyan colocación de parasoles, estacionamiento, etc. (...)”. Por otra parte, señala que se deberá rediseñar la instalación eléctrica, que tendrá una acometida propia y revisar el replanteo de la nueva implantación y atender los requerimientos del equipamiento que se instalará en las distintas áreas del laboratorio. Subraya que las áreas de ICPMM y Cromatografía deberán contemplar las instalaciones eléctricas antiexplosivas (de corresponder, todo el laboratorio de acuerdo a normativa). A más de ello, la GAPyS indica que el nuevo proyecto ejecutivo, además de una nueva aprobación de los planos pertinentes ante la Municipalidad de Salta, la instalación eléctrica requerirá la del revisor de normas eléctricas del COPAIPA (Consejo Profesional de Agrimensores Ingenieros y Profesionales Afines). Agrega que el proyecto deberá comprender “(...) un nuevo planteo de la Instalación de corrientes débiles, que incluya cámaras de seguridad, sistema de red, Wi Fi, detectores de Incendio, sistemas de control de acceso a los distintos sectores, etc. (...)”. Señala que se deberá

realizar un nuevo proyecto de la instalación contra incendio que contemple solamente el laboratorio, lo que requiere una nueva aprobación de bomberos de la Provincia de Salta.

Que continúa la GAPyS informando que *“(...) en la elaboración del proyecto ejecutivo de las instalaciones, se deberá tener en cuenta la normativa aplicable a Gases Especiales e instalaciones conexas (...)”* y *“(...) en el área donde se ubique el ICPMM se deberá mantener presión negativa (...)”*. A esto se suma que se deberá formular un nuevo estudio de Seguridad e Higiene acotado laboratorio, incluyendo un nuevo estudio de evacuación y las conexiones de las instalaciones de agua, de cloaca, energía eléctrica, gas natural se deberán adaptar al nuevo terreno y serán independientes contemplando acometidas nuevas. La instalación de desagües pluviales deberá adecuarse a la nueva localización. En lo que refiere a distribución interna del edificio, se solicitó introducir modificaciones como por ejemplo que todas las paredes internas sean tabiques de placas de yeso (durlock) con las aislaciones correspondientes, anular dos puertas (sal de IPC masa y cromatografía de gases), reubicar los gabinetes de gases a fin de minimizar longitud de cañería de acero inoxidable, agrandar la puerta principal, determinar una nueva ubicación de la sala de grupo electrógeno.

Que dicho esto, la GAPyS solicita que, a medida que se realicen las modificaciones requeridas, se remitan las mismas a dicha área operativa, a efectos de evaluarlas antes del envío de la documentación definitiva.

Que por último, señala que se deberá adaptar y/o acotar el pliego licitatorio original al laboratorio, que contenga pliegos de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares solo de los trabajos a ejecutar en el laboratorio en el nuevo predio, debiendo proporcionar toda la información necesaria a los oferentes, a efectos de que los pliegos garanticen un proceso justo y transparente; detallando cuestiones a incluir en los mismos.

Que por todo lo dicho, la GAPyS concluye indicando que *“(...) en atención a que se pretende ejecutar el laboratorio diseñado por el equipo del*

Arquitecto Torres en una nueva ubicación, se deberá acotar el proyecto ejecutivo inicial al laboratorio exclusivamente, aportando los planos aprobados y la documentación mencionada precedentemente que servirá de base para el llamado a licitación de obra pública. Documentación necesaria para que las empresas constructoras o licitantes conozcan en detalle lo que se espera en términos de construcción o desarrollo de la obra (...)”.

Que tomada la intervención correspondiente, la Gerencia Administrativa y Financiera agrega el informe pertinente a fs. 49. En el mismo señala que existe partida presupuestaria disponible para el pago de los honorarios del Proyecto Ejecutivo del Edificio del Laboratorio del ENRESP, *“(...) la cual se imputará preventivamente en la cuenta BIENES DE USO CUENTA OBJETO 123121 OBRA EN EJECUCIÓN SUBCONTRATADA (...)”*, detallando la documentación que deberá incluir. En cuanto a los honorarios por la tarea de Dirección Técnica –que se incluye por aparte en el Presupuesto obrante a fs. 2– la mentada Gerencia indica que no serán considerados en esta oportunidad por entender que serán objeto de análisis al momento de iniciar la obra.

Que dicho todo esto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde efectuar algunas consideraciones, atendiendo a las constancias de autos y a la normativa aplicable.

Que tal como lo expresaran tanto la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación y la GAPyS, en fecha 1/6/23 se dictó Resolución N° 011/23 de la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado a través de la cual se autorizó al Ente Regulador de los Servicios Públicos al uso precario de una fracción de 2400 m² del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula N° 176042 del Departamento Capital para la construcción y funcionamiento de un Laboratorio de Análisis de Agua y Efluentes, cuya administración, conservación y custodia está a su cargo (fs. 5).

Que frente a ello, resulta impostergable efectuar los trámites correspondientes en orden a iniciar, a la mayor brevedad posible, las contrataciones tendientes a la concreción del mentado Laboratorio.

Que así las cosas, tal como se desprende los informes de fs. 1 y 47/48, en el marco de Expte ENRESP N° 267-48744/20, obtenida la tenencia precaria de una porción de la Matrícula N° 164.320 del Dpto. Capital (fs. 8) y suscripta una Carta Intención entre este ENRESP, la empresa REMSA y el ENREJA para el desarrollo de un Proyecto de Infraestructura Integral Común - que preveía asimismo un Laboratorio- (fs. 9/10), en el marco del Convenio de Colaboración con la Universidad Católica de Salta (fs. 13/14 y su Protocolo Adicional de fs. 16/19) se llamó a un Concurso Privado de Ideas/Ante Proyecto “Complejo Edificio ENRESP /ENREJA/REMSA” (cuyo Reglamento, Bases y Condiciones obra a fs. 22/34). En dicha oportunidad, tal como surge del Acta Dictamen del Jurado del Concurso a fs. 35/36, el Equipo Namabruel obtuvo el primer premio, destacándose que se tuvo en cuenta fundamentalmente la “(...) *satisfacción de las necesidades conceptuales y funcionales de cada ente, el cumplimiento de los criterios de sustentabilidad, las posibilidades de crecimiento y ampliación y los aspectos económicos del proyecto (...)*”.

Que a su turno, el Dr. Carmelo Russo –Gerente de la Gerencia de Calidad y Articulación del ENRESP– emite Dictamen N° 205/21 (dictado en el marco de expediente ENRESP N° 267-48744/20) a través del cual, con encuadre en el Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Capacitación entre el ENRESP y la UCASAL (fs. 21/23), el Protocolo Adicional (fs. 24/27), al Acta Complementaria Nro. 1 (fs. 54/55), al Reglamento, Bases y Condiciones del Concurso (fs. 35/53), en un todo conforme al art 3 inc. f) de la Ley N° 8.072 (Sistema de Contrataciones de la Provincia) indica que “(...) *resulta pertinente y conveniente a los intereses de la Organización poder avanzar con la contratación del Equipo NAMABRUEL, ganador del concurso, para la realización del proyecto ejecutivo del Complejo Edificio ENREJA-ENRESP-REMSA resultando un contrato accesorio al proceso establecido en el Convenio Marco de Colaboración con la UCASAL y en los instrumentos complementarios pertinentes (...)* Ello también en virtud de haberse cotejado objetivamente el valor del Proyecto Ejecutivo por debajo de la determinación del Colegio de Arquitectos de Salta, esto es dentro de los márgenes de los valores razonables de mercado, **y de considerar el criterio de idoneidad y especialidad de los Arquitectos que integran el Equipo NAMABRUEL, al**

haber ganado el Concurso de Ideas- Anteproyecto Complejo Edificio ENREJA-ENRESP-REMSA, con más la optimización de tiempos y recursos referida precedentemente para lograr en el menor tiempo posible concretar el proyecto en cuestión (...) (fs. 37/39, el resaltado nos pertenece). A continuación, el Directorio del Ente Regulador, a través de Acta de Directorio N° 47/21, toma conocimiento del referido Dictamen y aprueba el proyecto de contrato de obra correspondiente.

Que con posterioridad, y tal como se desprende de fs. 41, desde el ENRESP se cursó Nota a la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado indicando que “(...) atento al dinamismo de las necesidades de servicio, a los efectos de manifestar la declinación del trámite de afectación del inmueble identificado como "Polo de Servicio Institucional y Comercial – Sup. 2 Has. 9271M2", correspondiente a la matrícula N° 164.320 de Salta Capital (...)”. En la oportunidad se solicitó, asimismo, se otorgue la tenencia precaria y se gestione la afectación de una superficie de terreno libre de 1.900 m2, aproximadamente, del inmueble Matrícula Nro. 176.042 de Salta Capital, debidamente identificada conforme croquis adjunto, a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Se indicó expresamente que “(...) el destino prioritario del inmueble será la Construcción, Equipamiento, puesta en funcionamiento y certificación bajo Normas ISO 9001 y 17025 del Laboratorio de Análisis de Agua y Efluentes lo cual resulta estratégico para garantizar el control y regulación de los servicios sanitarios conforme a índices de calidad, contando con la Asistencia Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en su formulación y diseño, con Proyecto Ejecutivo ya aprobado y financiamiento disponible con destino específico para su pronta implementación (...)”.

Que así las cosas, tal como se manifestó ut supra, la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado emite la mentada Resolución N° 011/23 (fs. 5).

Que frente a ello, atendiendo a la nueva locación y a las especificaciones que deberá comprender el nuevo proyecto de Laboratorio detalladas por la GAPyS en su informe de fs. 47/48, surge claramente la necesidad de efectuar la contratación de marras, atendiendo a las razones

invocadas en el aludido Dictamen N° 205/21 respecto a la conveniencia de encomendar el Proyecto Ejecutivo del laboratorio del ENRESP al Equipo de Arq. Namabruel, por la “(...) **idoneidad y especialidad de los Arquitectos que lo integran al haber ganado el Concurso de Ideas- Anteproyecto Complejo Edificio ENREJA-ENRESP-REMSA, con más la optimización de tiempos y recursos referida precedentemente para lograr en el menor tiempo posible concretar el proyecto en cuestión (...)**”.

Que dicho esto, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, **“El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere”** (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10, inciso o), de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: *“Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.”* Asimismo, el artículo 10, inciso s), del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *“Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”*

Que asimismo, corresponde subrayar que atento a las condiciones artísticas y técnicas específicas, del Equipo de Arq. Namabruel (integrado por los Arqs. Diego Torres, Jimena Aguirre García, Agustina Rodríguez y Lucas Veneranda) obrantes en autos y manifestadas por la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación queda habilitado, salvo mejor y más elevado criterio del Directorio del ENRESP, el Procedimiento de Contratación Abreviada previsto en la Ley N° 8072 (Sistema de Contrataciones de la Provincia), que en su art. 15º inc. e) dispone: *“Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas, intelectuales, técnicas o históricas y para restaurar*

obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia “. Por último, cabe advertir que el art. 20 de Decreto Reglamentario N° 1319/18 prevé que “Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso e), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento: 1) En las actuaciones se deberán acompañar, en forma previa a la emisión del acto administrativo que apruebe la contratación, los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional o artística de las empresas o personas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación.”

Que cabe resaltar que la contratación de marras se encuadra en el marco de la emergencia económica y administrativa prorrogada por ley N° 8299 (BO N° 21150 de fecha 13/1/22) para el territorio provincial, la cual prorrogó la vigencia de las leyes N° 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte- dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos, corresponde encuadrar la siguiente contratación, en lo establecido por el art 15 inc. i) de ley 8072; cabe reiterar aquí lo dicho respecto a que el estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y obras o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público ...”, tal como lo señala en el último párrafo del mencionado artículo legal. Dicho esto, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe arbitrar los medios necesarios en orden a satisfacer de manera oportuna, razonable, eficaz y eficientemente las funciones que le competen en un marco signado por la emergencia y la escasez de bienes como los aquí requeridos, tal como surge de autos. Frente a ello, resulta de aplicación en el caso lo establecido en el artículo N° 15, inc. i), de Ley N° 8072.

Que a más de ello, no resulta menor señalar que en virtud de Ley Provincial N° 8355 (prorrogada por Ley N° 8404) se declaró el estado de emergencia hídrica por escasez de agua en todo el territorio de la Provincia de Salta, vigente a la fecha.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular a la solicitud de contratación del Equipo de Arquitectos “Namabruel” (integrado por los Arqs. Diego Torres, Jimena Aguirre García, Agustina Rodríguez y Lucas Veneranda), a efectos de actualizar el “Proyecto Ejecutivo del Laboratorio de Análisis y Efluentes del ENRESP” a las nuevas condiciones técnicas y operacionales relevadas conjuntamente con la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento en el terreno asignado al Ente Regulador a través de Resolución N° 11/23 de la Secretaría de Tierra y Bienes de la Provincia.

Que en consecuencia, se adjunta Dictamen DIC 267 - GJ N° 1202 – 2024.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 168 - 2024, en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo, luego de analizar las actuaciones entiende que, dada la necesidad manifestada, corresponde continuar con el trámite solicitado.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **Aprobar la contratación** del Equipo de Arquitectos “Namabruel” (integrado por los Arquitectos Diego Torres, Jimena Aguirre García, Agustina Rodríguez y Lucas Veneranda), a efectos de actualizar el “Proyecto Ejecutivo del Laboratorio de Análisis y Efluentes del ENRESP” a las nuevas condiciones técnicas y operacionales relevadas conjuntamente con la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (fs. 47/48) en el terreno asignado al

Ente Regulador a través de Resolución N° 11/23 de la Secretaría de Tierra y Bienes de la Provincia, por un monto total de \$ 18.000.000,00 (Pesos Dieciocho Millones con 00/100) de acuerdo a su presupuesto de fs. 2 y conforme lo indicado por la Gerencia Administrativa a fs. 49; en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: DISPONER que los gastos que demande la contratación establecida en el artículo 1º serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-